

BENEFICIOS

TRIBUTARIOS

DE ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL

01- Principales impuestos a nivel nacional

02- Principales incentivos tributarios de orden nacional

03- Principales impuestos a nivel territorial



01

PRINCIPALES IMPUESTOS

A NIVEL
NACIONAL

IMPUESTO

SOBRE LA RENTA

Impuesto directo de orden nacional.

Hecho generador: se da por la obtención de renta gravada (solo se debe gravar la renta líquida después de un proceso de depuración).

La tarifa en renta para el año gravable 2026 para personas jurídicas es de 35%.

IMPUESTO

SOBRE LAS VENTAS (IVA)

- Impuesto directo de orden nacional.
- Recae sobre las operaciones gravadas a lo largo de todo el ciclo económico, en forma no acumulada y con una metodología de valor agregado.
- Hecho generador: (i) La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos, (ii) La prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos, (iii) Importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.
- Todos los productos y servicios gravados con el IVA tienen una tarifa del 19%.





02

PRINCIPALES INCENTIVOS

TRIBUTARIOS DE ORDEN NACIONAL

- El gobierno colombiano ofrece ciertos incentivos fiscales a todos los inversores tales como: deducciones, exenciones, descuentos o tarifas reducidas en renta e IVA:

BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR INVERSIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTEI).

01 Descuento tributario por inversiones en proyectos de ciencia, tecnología e innovación: las empresas pueden descontar el **30%** del valor invertido en proyectos de CTeI de su impuesto de renta a cargo, siempre que estas inversiones cumplan con los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT). **Este descuento no puede exceder el 30% del impuesto a pagar.** Si el descuento es superior o no se utiliza en su totalidad, el excedente puede trasladarse a las siguientes cuatro declaraciones de renta, conforme al artículo 258 del Estatuto Tributario.

02 Crédito Fiscal por inversiones en proyectos de ciencia, tecnología e innovación: las micro, pequeñas, medianas y grandes* empresas que realicen inversiones en proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, según los criterios del CNBT, pueden acceder a un crédito fiscal del **50%** del valor invertido. Este crédito es aplicable para compensar impuestos nacionales y tiene una vigencia de dos años a partir de la emisión del certificado correspondiente.

03 Las empresas podrán acceder al beneficio tributario de descuento del **30%** de la remuneración efectivamente pagada a personal con título de doctorado, o en el caso de la Mipymes, podrán acceder al mecanismo de crédito fiscal por el **50%** del valor de la remuneración del personal con título de doctorado.

04 Están exentos de IVA los equipos y elementos que importen los centros de investigación o desarrollo tecnológico, siempre que estén destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación según el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.

RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS

- Tarifa reducida de impuesto sobre la renta, que puede ser de hasta el 20%, dependiendo del cumplimiento de los planes de internacionalización y exportación (**la tarifa en el impuesto sobre la renta para las personas jurídicas es del 35% - 2025**).
- **Exoneración de IVA y aranceles** en la importación de bienes, insumos y equipos necesarios para las operaciones dentro de las Zonas Francas.
- Las mercancías de origen extranjero introducidas a la Zona Franca podrán permanecer allí indefinidamente **sin ser nacionalizadas**.
- Posibilidad de exportación desde Zona Franca a terceros países, aplicando tratados de libre comercio.
- Control de inventario y seguridad empresarial.
- Espacios seguros para el comercio internacional.
- Más de 7 años con una tarifa de renta fija (estabilidad jurídica)
- Oficinas de la DIAN dentro de la Zona Franca con el propósito de agilizar las operaciones.

EFICIENCIA ENERGÉTICA Y GENERACIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA (FNCE).

Fuentes no convencionales de generación de energía como la energía eólica, geométrica, solar, hidrógeno, energía de los pequeños aprovechamientos hidroeléctrica (PCH), energía de los mares, energía a partir de residuos, entre otras.

Los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en FNCE tendrán derecho a deducir de su renta (en un período no mayor a 15 años) el 50% del total de la inversión realizada.

Exclusión del IVA y gravamen arancelario para los equipos, elementos, maquinaria y la adquisición de servicios que se destinen a las inversiones y pre-inversiones en proyectos FNCE.

Incentivo contable: Las actividades de generación a partir de fuentes no convencionales de energía FNCE y de gestión eficiente de energía, gozará del régimen de depreciación acelerada.



TURISMO

01 Tarifa del 15% del impuesto sobre la renta respecto de los ingresos percibidos en la prestación de servicios hoteleros, parques temáticos de ecoturismo y/o agroturismo.

02 Descuento del impuesto sobre la renta a cargo del 25% de las inversiones que se hayan realizado en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente en actividades turísticas.

03 Están excluidos de IVA los servicios de hotelería y turismo que sean prestados en los municipios que integran las siguientes zonas de régimen aduanero especial:

Zona de régimen aduanero especial de Urabá, Tumaco y Guapi.

Zona de régimen aduanero especial de Inírida, Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo.

Zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribia y Manaure

04 Exención de IVA por servicios turísticos y hoteleros con derecho a devolución bimestral.

ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO (ZOMAC)

Tarifa preferencial del impuesto sobre la renta a las nuevas sociedades que inicien sus actividades en las ZOMAC.

Las ZOMAC son aquellas regiones que por décadas han sido las más golpeadas por la violencia en Colombia y sobre las cuales se busca acelerar su crecimiento, desarrollo y progreso.

La tarifa del impuesto de renta de las sociedades que sean micro y pequeñas empresas, que inicien sus actividades en las ZOMAC:

Año 2026 a 2027: la tarifa será del **50%** de la tarifa general.

La tarifa del impuesto de renta de las sociedades que sean medianas y grandes empresas, que inicien sus actividades en las ZOMAC:

Año 2026 a 2027: la tarifa será del **75%** de la tarifa general de renta.

Algunos municipios ZOMAC en Antioquía: Apartadó, Carepa, Chigorodó, Santafé de Antioquia, Segovia, Turbo, Urrao, Yolombó.



OBRAS POR IMPUESTOS

El régimen de obras por impuestos es un mecanismo tributario, mediante el cual las empresas tienen la posibilidad de pagar hasta el 50% de su impuesto a cargo, a través de la ejecución directa de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por la violencia y la pobreza.

Se usa para proyectos de inversión en Municipios ZOMAC.

Infraestructura
vial

Agua
potable

Energía

Salud
pública

Educación
pública

Alcantarillado

Conectividad
digital

COMPAÑÍAS HOLDING COLOMBIANAS (CHC)

La Compañías Holding Colombianas o CHC, es un régimen especial de tributación cuya finalidad es incentivar la inversión extranjera y la generación de empleo mediante el otorgamiento de beneficios tributarios principalmente a la tributación de dividendos.

Compañías Holding Colombianas (CHC): Sociedades colombianas cuyo objeto principal sea la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades colombianas y/o del exterior y/o la administración de dichas inversiones.

- Exención del impuesto sobre la renta respecto de los dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC.
- La distribución de dividendos o participaciones por parte de la CHC a un no residente fiscal en Colombia, se entenderá como renta de fuente

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA (CDI)

El fin general de los CDI es eliminar o reducir el impacto que una doble tributación pueda tener sobre un contribuyente, al pretenderse gravar una misma renta en ambos países.

En la actualidad Colombia tiene firmados convenios con varios países para evitar la doble tributación entre los que se encuentran España, Chile, México, Reino Unido, Francia, entre otros.

DESCUENTO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR (TAX CREDIT)

La legislación tributaria colombiana contempla la posibilidad de descontar del impuesto de renta, los impuestos que se hayan pagado en el exterior.

DESCUENTO DEL IVA EN ACTIVOS REALES PRODUCTIVOS

Los responsables del IVA podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos reales productivos.

Activos reales productivos: es aquel que la empresa utiliza para generar ingresos o rentas dentro del giro ordinario de sus negocios.

DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN CONTROL, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

Descuento, del impuesto de renta a cargo, del **25%** de las inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente (incluso actividades turísticas).

IVA EN EXPORTACIÓN DE BIENES

Las exportaciones de bienes muebles se encuentran exentas de IVA con derecho a devolución bimestral.

DEDUCCIONES ESPECIALES

PRIMER EMPLEO

Se puede deducir del impuesto sobre la renta el 120% de los pagos que realicen las empresas por concepto de salario, en relación con los empleados menores de 28 años y se acredite vía certificación por parte del Ministerio del Trabajo, que se trata de su primer empleo.

CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y VULNERABILIDAD

Los empleadores que ocupen trabajadores con discapacidad no inferior al 25% comprobada, pueden deducir del impuesto sobre la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales, pagados durante el año o período gravable a trabajadores con discapacidad, mientras esta subsista.

CONTRATACIÓN DE ADULTOS MAYORES NO BENEFICIADOS CON UNA PENSIÓN

Deducción de renta del 120% en relación con los salarios y prestaciones sociales pagados a los adultos mayores no beneficiados con una pensión durante los años que permanezcan contratados.

Deben representar al menos el 2.5% de la planta.

DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONTRATACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA

Los empleadores que contraten mujeres que se compruebe que son víctimas de la violencia, tienen derecho a deducir de su impuesto sobre la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagadas a estas personas durante el año fiscal.



EDUCACIÓN DE LOS EMPLEADOS

El artículo 107-2 del Estatuto Tributario contempla una deducción en el impuesto sobre la renta a la cual podrán acceder las personas jurídicas que realicen contribuciones a educación de los empleados tales como:

- Pagos destinados a programas de becas de estudio totales o parciales y de créditos condonables para educación.
- Pagos a inversiones dirigidas a programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial para niños menores de 7 años.
- Los aportes realizados por las empresas para instituciones de educación básica, primaria, secundaria y media técnica, reconocidas por el Ministerio de Educación.





03

PRINCIPALES IMPUESTOS

A NIVEL
TERRITORIAL

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)

Grava a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios dentro del departamento o municipio.

Este impuesto es deducible en el impuesto sobre la renta en un 100% siempre y cuando sea efectivamente pagado durante el año gravable correspondiente y tenga relación de causalidad con su actividad productora de renta.

Hecho generador: recaerá sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales. Respecto a la tarifa, la misma se determina de acuerdo con el Concejo Distrital (autonomía territorial).

IMPUESTO PREDIAL

Impuesto de carácter distrital que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro del distrito.

Este impuesto es deducible en el impuesto sobre la renta en un 100%, siempre y cuando tenga relación de causalidad con la actividad económica de la compañía.

Hecho generador: la propiedad o posesión que se ejerza sobre un bien inmueble, en cabeza de quien detente el título de propietario o poseedor de dicho bien. La tarifa debe fijarse en relación con el avalúo de cada predio determinado.

